



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo (Seguido del Verbal de Responsabilidad Civil)
Rad. N° 47189-31-03-002-2017-00082-00.

Demandante: YENIS INSIGNARES GARCÍA

Demandados: MANUEL SEGUNDO ANDRARE CAMPO, GUSTAVO IRTIZ
DICELIS Y LINEAS Y CONEXIONES TURÍSTICAS S.A.S.

Ciénaga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y constatado el informe secretarial que antecede se **IMPARTIRÁ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, por ajustarse a la Ley y a lo ordenado para ello en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Despacho impartirá aprobación a la liquidación de crédito por un valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$126.720.923)**, teniendo como corte la fecha de la solicitud presentada, esto es, 5 de octubre de 2022.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Perjuicios liquidados	\$ 119.274.734
Costas proceso verbal	\$ 7.446.189
GRAN TOTAL	<u>\$126.720.923</u>

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud del pago de los depósitos judiciales N° 442090000242749 por valor de \$5.972.000 y el N° 442090000242750 por valor de \$5.935.000, cabe reiterar lo señalado en el auto de 15 de septiembre del cursante, cuando se resolvió solicitud similar, y se dejó claro que es **improcedente entregar dineros retenidos cuando no existe auto ejecutoriado que apruebe la liquidación de crédito**, en relación con el canon 447 del C.G.P..

Así las cosas, en esta providencia se aprueba la liquidación de crédito en los términos anteriormente señalados. Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese el expediente, para pronunciarse acerca de la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc23de571e63524e91fd017d8376404a0cbbbf83f9644763e695b14e0c9cf93**

Documento generado en 28/10/2022 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>